

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Consumo.*

A los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan, que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de las localidades que también se indican, aparecen publicadas las resoluciones adoptadas en los expedientes sancionadores que se les siguen, significándoles que en el Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno de Sevilla, C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 45, bajo, se encuentran a su disposición dichos expedientes sancionadores, informándoles, además, que el plazo para la interposición de las reclamaciones que procedan comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 59/05.  
Notificado: Yu Liyun.  
Ultimo domicilio: C/ Niebla, núm. 34, Sevilla.  
Se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 101/05.  
Notificado: Joaquín Moya e Hijos, S.L.U.  
Ultimo domicilio: C/ Sinaí, núm. 22, Sevilla.  
Se notifica: A. Inicio.

Núm. Expte.: 88/05.  
Notificado: Amsur, S.A.  
Ultimo domicilio: Gran Plaza, núm. 5, Sevilla.  
Se notifica: A. Inicio.

Núm. Expte.: 238/04.  
Notificado: M.E.I., S.L.  
Ultimo domicilio: Avda. Ildefonso Marañón Lavín, núm. 3, Sevilla.  
Se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 123/05.  
Notificado: Auditel Asistencia, S.L.  
Ultimo domicilio: C/ Virgen de los Dolores, núm. 4, San Juan de Aznalfarache, Sevilla.  
Se notifica: A. Inicio.

Núm. Expte.: 02/05.  
Notificado: Guadamar Unit, S.L.  
Ultimo domicilio: P.I. Solucar, parc. 46, Sanlúcar la Mayor, Sevilla.  
Se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 75/05.  
Notificado: Comercial Einhell, S.A.  
Ultimo domicilio: C/ Antonio Cabezón, 83, Madrid.  
Se notifica: A. Inicio.

Núm. Expte.: 140/05.  
Notificado: Fornor, S.L.

Ultimo domicilio: Avda. de Castilla, núm. 26, San Fernando de Henares, Madrid.  
Se notifica: A. Inicio.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- El Delegado del Gobierno, Demetrio Pérez Carretero.

*ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Portillo María contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el expediente 652/04.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Antonio Portillo María, de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 4 de abril de 2005.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 18 de mayo de 2004, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó Resolución por la que desestimaba la reclamación planteada por don Juan Antonio Portillo María, con DNI 28.749.005-V, con domicilio en C/ Parque de Grazalema, núm. 3, portal G, 4.º C, de Sevilla, correspondiente al procedimiento tramitado con ocasión de la reclamación del recurrente núm. 652/04, contra la empresa suministradora del suministro domiciliario de agua "Emasesa", sito en C/ Escuelas Pías, núm. 1, 41003 Sevilla.

Dicha Resolución se adoptó como consecuencia de los resultados de la tramitación del procedimiento, comprobándose que en el período reclamado no ha quedado acreditado que el contador marca Contazara núm. 01006330 haya funcionado irregularmente, por cuanto que, verificado el mismo, funciona con un margen de error positivo superior al autorizado en el Decreto 120/1991, de 11 de junio. En consecuencia no procede rehacer la facturación.

Segundo. Contra la anterior Resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que estaba en desacuerdo con la Resolución de archivo de su reclamación, y que la empresa no acredita de forma alguna avería en la red interior. En algún sitio debe estar el error de la facturación,

pues no le consta ninguna avería y la prueba está en que al cambiar el contador por otro nuevo el consumo ha disminuido notablemente siendo el número de personas el mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el art. 13 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada la Excm. Sra. Consejera de Gobernación. Actualmente, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de junio de 2004, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 4.3.a).

Segundo. En aras al principio de economía procesal y en evitación de innecesarias repeticiones, nos remitimos íntegramente a los distintos razonamientos y considerandos que se han vertido en los sucesivos trámites del procedimiento administrativo ya que, en esencia, la configuración del presente recurso atiende a las mismas manifestaciones esgrimidas con anterioridad y convenientemente rebatidas a lo largo de la instrucción. Las alegaciones que el recurrente formula en su recurso de alzada no se relacionan con elementos nuevos que no se hayan contemplado ya en el procedimiento y que son conocidas por el interesado. Del estudio del expediente queda acreditado que no ha lugar a la reclamación contra la empresa suministradora de agua, pues se comprobó que la facturación de la empresa se ha hecho conforme al artículo 47 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y no se ha demostrado que el error haya sido el funcionamiento irregular no autorizado del contador.

No habiéndose acreditado la causa alegada en el error de la facturación, se estima ajustada a Derecho la Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Portillo María, con DNI 28.749.005-V, contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla y recaída en el procedimiento núm. 652/04, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico (P.D. Orden 30 junio 2004), Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de junio de 2005.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Santiago Mediano Cortes, en nombre y representación de Centro de Oposiciones a Distancia Español, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente 753/02.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Santiago Mediano Cortes en nombre y representación de Centro de Oposiciones a Distancia Español, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla a 11 de marzo de 2005.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de agosto de 2003, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó Resolución por la que se impuso a la entidad mercantil "Centro de Oposiciones a Distancia, S.L.", con CIF B-81974404, una sanción económica por un importe total de cuatrocientos veinte euros (420 €), al considerar probadas las infracciones administrativas previstas y sancionables según los artículos 34.9 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General de Consumidores y Usuarios, así como con los artículos 3.1.4 y 7.1.2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, y todo ello en relación con el artículo 10.bis de la Ley 26/84, de 19 de julio, en relación y la Disposición Adicional Primera de la Ley 26/84, de 19 de julio, en relación con su número 14, calificándose como leves de acuerdo con los artículos 35 y 36.1 de la Ley 26/84, de 19 de julio, y el artículo 6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio.

Segundo. En la referida Resolución se declararon como hechos probados que, de la documentación aportada con ocasión de la reclamación núm. 36368/01 de un consumidor contra la empresa hoy recurrente, se constató que, con fecha 15 de mayo de 2001, el consumidor reclamante formalizó con esa entidad un contrato de enseñanza, comprobándose en el apartado Segundo, referente a la formalización del contrato, la existencia de cláusulas abusivas, al imponer renunciaciones o limitaciones a los derechos del consumidor, toda vez que se le impone firmar el contrato sin tener una información clara y veraz de lo que recibe como contraprestación, y después, cuando recibe el material (ya pasados más de 7 días desde la firma), ya no se puede ejercitar su derecho de revocación al quedar excluido de la aplicación de la Ley 26/91, de 13 de diciembre, de Protección de los consumidores en el caso de contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles.